

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.035/2020
ASUNTO: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO: PABLO EMILIO LINARES DÍAZ
AUTO SUST. No. 146

De conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la actora la subsane lo siguiente:

De conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la actora la subsane lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al art. 6º inciso 1º y 3º del Decreto 806/2020-.

La doctora BERENICE CORONADO SÁNCHEZ, en su calidad de Abogada y Defensora de Familia se encuentra facultada por ley para intervenir a favor de la menor y se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 08 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de la misma fecha a las 8:00 am.